



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de abril de dos mil veintitrés

RADICADO	050013105 018 2023 00019 00
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO RENDON VILLA
DEMANDADO	WURTH COLOMBIA SA
REFERENCIA	Auto acepta retiro demanda ejecutiva

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

La petición deprecada encuentra fundamento legal en el precepto reseñado, ya que, como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado el demandado y que no existan medidas cautelares practicadas. En caso en que estas últimas se hubiesen practicado, procede el retiro con condena en costas al demandante.

Revisada la actuación se observa que, efectivamente, no se ha librado mandamiento de pago y menos aún se han decretado medidas cautelares. En estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el retiro de la presente demanda ejecutiva laboral adelantado por CESAR AUGUSTO RENDON VILLA contra WURTH COLOMBIA SA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. SIN CONDENA en costas, por lo indicado anteriormente.

TERCERO. ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 062 del 17 de abril de 2023.

INGRI RAMIREZ ISAZA
Secretaria